



SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

8L/PL-0004-. Proyecto de Ley de Racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Consejería de Presidencia y Justicia.

Acuerdo de tramitación en lectura única. 1310

8L/PL-0005-. Proyecto de Ley por el que se suspende el funcionamiento del Consejo Económico y Social de La Rioja. Consejería de Presidencia y Justicia.

Acuerdo de tramitación en lectura única. 1310

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

8L/PPLD-0002-. Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano. Pablo Rubio Medrano - Grupo Parlamentario Socialista. Carlos Cuevas Villoslada - Grupo Parlamentario Popular.

Acuerdo de toma en consideración y tramitación en lectura única. 1310

LEYES

8L/PL-0004-. Ley de Racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1310

8L/PL-0005-. Ley por la que se suspende el funcionamiento del Consejo Económico y Social de La Rioja.

1313

8L/PPLD-0002-. Ley de reforma de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano.

1315

PROYECTOS DE LEY

El Pleno del Parlamento, en sesión de 20 de julio de 2012, ha acordado la tramitación directa y en lectura única del Proyecto de Ley de Racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (8L/PL-0004).

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Logroño, 20 de julio de 2012. El presidente del Parlamento: José Ignacio Cenicerós González.

El Pleno del Parlamento, en sesión de 20 de julio de 2012, ha acordado la tramitación directa y en lectura única del Proyecto de Ley por el que se suspende el funcionamiento del Consejo Económico y Social de La Rioja. (8L/PL-0005).

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Logroño, 20 de julio de 2012. El presidente del Parlamento: José Ignacio Cenicerós González.

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

El Pleno del Parlamento, en sesión de 20 de julio de 2012, ha aprobado la toma en consideración y la tramitación directa y en lectura única de la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano. (8L/PPLD-0002).

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Logroño, 20 de julio de 2012. El presidente del Parlamento: José Ignacio Cenicerós González.

LEYES

El Pleno del Parlamento, en sesión de 20 de julio de 2012, ha aprobado el Proyecto de Ley de Racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (8L/PL-0004).

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Logroño, 20 de julio de 2012. El presidente del Parlamento: José Ignacio Cenicerós González.

LEY DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

El Estatuto de Autonomía reconoce a la Comunidad Autónoma de La Rioja en sus artículos 8.Uno.1 y 31.5 la competencia exclusiva para la organización de sus instituciones de autogobierno, así como para la creación de su propio sector público en su artículo 8.Uno.5. Este reconocimiento estatutario deriva directamente del principio de autonomía de las nacionalidades y regiones reconocido en el artículo 137 de la Constitución española. Autonomía es aquí libertad para la confección, en cada comunidad autónoma, del sector público que mejor se adecúe a las necesidades de prestación de servicios que cada territorio presenta en cada momento determinado.

Tras un periodo de expansión, el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja se consolidó como el más reducido y austero del mapa autonómico español. Pero, en todo caso, el sector público autonómico no debe constituir un conjunto estático de órganos, entes y entidades de la más diversa índole, sino que debe mostrar capacidad de adaptación a las necesidades que van surgiendo con el transcurso del tiempo.

En este escenario, parece claro que la situación actual obliga a redimensionar el sector público, proveyéndolo de un conjunto de entidades que se adapten rápidamente a las necesidades imperantes.

Es por ello que la presente ley obedece a dos objetivos primordiales. El primero de ellos pretende la extinción de la Agencia del Conocimiento y la Tecnología y del Servicio Riojano de Empleo. El segundo, versa sobre una autorización genérica al Gobierno de La Rioja para intervenir sobre el sector público de La Rioja.

La Agencia del Conocimiento y la Tecnología nació de la fusión entre la Fundación Riojana para la Sociedad del Conocimiento (Fundarco), la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Saicar) y el Servicio de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, para atender las necesidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el sector de las telecomunicaciones y la informática. En aquel momento, Internet era ya una realidad en todo el mundo, pero existía una fuerte brecha digital en la sociedad española. Era preciso, en consecuencia, dotar a nuestra Comunidad de una entidad que redujera tal brecha y dirigiera recursos públicos a lograr la mayor interacción posible de los ciudadanos, las empresas y las administraciones públicas con las tecnologías de la información y el conocimiento. Trascurridos estos años, el avance de la sociedad, la Administración local y la Administración autonómica en esta materia ha sido tangible, y ahora el concepto básico es el de la innovación y el desarrollo. En esta materia, nuestra comunidad autónoma cuenta con el Sistema Riojano de Innovación, pilotado desde la Consejería de Industria, Innovación y

Empleo, y cristalizado en la Red de Centros Tecnológicos, así como ha impulsado la creación de la Fundación Riojana para la Innovación.

Es por ello que ahora se considera preciso que la política de informática y telecomunicaciones para todo el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja se presten desde un único centro gestor integrado en la Administración general, para aprovechar las sinergias que presenta la centralización de esta materia.

Por lo que respecta al Servicio Riojano de Empleo, su extinción responde a la idea de buen gobierno, austeridad y eficiencia de las administraciones públicas. En un momento en el que las políticas activas de empleo están exclusivamente dedicadas a la reducción de la tasa de paro, parece evidente que la ejecución de estas políticas requiere el redimensionamiento de esta actividad, que se integrará como una dirección general de la consejería competente en materia de empleo.

Finalmente, la presente ley autoriza al Gobierno de La Rioja para reestructurar, modificar y suprimir organismos públicos en aquellos supuestos en los que sería necesario efectuarlo mediante ley.

Con estas premisas previas, parece lógico que cualquier reordenación estructural sobre el sector público autonómico sea acometida por el Gobierno, por razones diversas.

En primer término, el Gobierno de La Rioja dispone de los recursos humanos, técnicos y jurídicos idóneos para afrontar esta tarea, a partir de una visión de conjunto que permita racionalizar el sector sin merma alguna en la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos.

En segundo lugar, un buen número de las funciones y competencias administrativas que hasta ahora se ejecutan por determinados entes del sector público se integrarán posteriormente en la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por lo que

resulta adecuado que su determinación y estructura se analicen, planifiquen y ejecuten por el propio Gobierno.

Asimismo, en tercer lugar, el Gobierno de La Rioja, en cuanto órgano superior de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispone de una mayor agilidad y capacidad de respuesta ante las diversas situaciones que pueden producirse en el futuro, por lo que es beneficioso que la competencia de reestructuración del sector público se residencie en esta sede.

Por último, se introduce una disposición adicional que contiene un mandato al Gobierno para reordenar las funciones administrativas que hasta ahora viene ejecutando la Entidad de Promoción, Certificación y Servicios Agroalimentarios, SA. Se trata, por un lado, de integrar las competencias en materia de promoción agroalimentaria en la empresa pública La Rioja Turismo, SAU, para aprovechar las sinergias de ambas estructuras. Por otro, de traspasar el resto de funciones a la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 1. *Extinción de la Agencia del Conocimiento y la Tecnología y del Servicio Riojano de Empleo.*

1. Se extingue la Agencia del Conocimiento y la Tecnología. Todos sus bienes, derechos y obligaciones se integrarán en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Se extingue el Servicio Riojano de Empleo. Todos sus bienes, derechos y obligaciones se integrarán en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2. *Autorización al Gobierno de La Rioja.*

1. Se autoriza al Gobierno de La Rioja para regular, mediante decreto, los efectos de la extinción de la Agencia del Conocimiento y la Tecnología y del Servicio Riojano de Empleo, en materia de patrimonio, contratación, régimen presupuestario, de personal y

cualesquiera otras, así como los efectos derivados de la integración en la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Se autoriza al Gobierno de La Rioja para que, por razones de política económica, presupuestaria u organizativas, proceda mediante decreto, a propuesta de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, a reestructurar, modificar y suprimir organismos públicos en aquellos supuestos en los que sería necesario efectuarlo mediante ley, dando cuenta al Parlamento en un plazo de treinta días desde su aprobación.

Los decretos aprobados en virtud de esta autorización determinarán los efectos de la reestructuración, modificación o supresión que en cada caso se prevean y establecerán, si procede, la atribución de las funciones de las entidades afectadas a la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición adicional primera. *Competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.*

La Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá todas las competencias y funciones en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, informática y sistemas de información para todo el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición adicional segunda. *Entidad de Promoción, Certificación y Servicios Agroalimentarios, SA.*

1. El Gobierno adoptará las medidas tendentes a la extinción de la sociedad pública Entidad de Promoción, Certificación y Servicios Agroalimentarios, SA. Las funciones de promoción agroalimentaria que desempeña la entidad se integrarán en La Rioja Turismo, SAU. Las funciones de dicha entidad no vinculadas a la promoción agroalimentaria serán asumidas por la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La Rioja Turismo, SAU, y la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja se subrogarán en las relaciones jurídicas, incluidas las laborales, bienes, derechos y obligaciones de que sea titular la Entidad de Promoción, Certificación y Servicios Agroalimentarios, SA, y que estén vinculadas al área de actividad que asuma cada una de ellas.

Disposición transitoria única.

No se extinguirán las respectivas personalidades jurídicas de la Agencia del Conocimiento y la Tecnología y del Servicio Riojano de Empleo hasta en tanto no lo determinen los decretos previstos en el artículo 2.1 de esta ley.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Se deroga la Ley 3/2006, de 17 de marzo, de creación de la Agencia del Conocimiento y la Tecnología.

2. Se deroga la Ley 2/2003, de 3 de marzo, del Servicio Riojano de Empleo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Pleno del Parlamento, en sesión de 20 de julio de 2012, ha aprobado el Proyecto de Ley por el que se suspende el funcionamiento del Consejo Económico y Social de La Rioja. (8L/PL-0005).

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Logroño, 20 de julio de 2012. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

LEY POR LA QUE SE SUSPENDE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA RIOJA

El Estatuto de Autonomía reconoce a la Comunidad Autónoma de La Rioja en sus artículos 8.Uno.1 y 31.5 la competencia exclusiva para la organización de sus instituciones de autogobierno, así como para la creación de su propio sector público en su artículo 8.Uno.5. Este reconocimiento estatutario deriva directamente del principio de autonomía de las nacionalidades y regiones reconocido en el artículo 137 de la Constitución española. Autonomía es aquí libertad para la confección, en cada comunidad autónoma, del sector público que mejor se adecúe a las necesidades de prestación de servicios que cada territorio presenta en cada momento determinado.

Asimismo, el artículo 54 del mismo Estatuto de Autonomía faculta a la Comunidad Autónoma de La Rioja para constituir instituciones que fomenten la ocupación y el desarrollo económico y social, en el marco de sus competencias.

A partir de estos dos principios, el de autonomía y el de fomento de la participación económica y social, la Comunidad Autónoma de La Rioja constituyó, a través de la Ley 3/1989, de 23 de junio, el Consejo Económico y Social de La Rioja. Tras diversas vicisitudes regulatorias, de composición y de funcionamiento, la actual configuración de esta institución terminó por consolidarse mediante la Ley 6/1997, de 18 de julio, y la Ley 10/2005, de 30 de septiembre.

Desde luego, la actividad del Consejo ha sido muy provechosa desde aquel momento, pero, a día de hoy, la transformación de las circunstancias obliga a redimensionar íntegramente el entramado institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de La Rioja está sujeta, como el resto de administraciones públicas, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad

presupuestaria y reducción del déficit, que tienen alcance constitucional, a partir de su incardinación en el artículo 135 de la Constitución española, y su desarrollo por Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo ámbito de aplicación incluye al sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Del mismo modo, el cumplimiento de los objetivos de déficit para el vigente y los próximos ejercicios presupuestarios es una exigencia estructural de la Unión Europea y de la zona Euro, y constituye una obligación de resultado también para las comunidades autónomas. Así, por ejemplo, el día 1 de enero de 2013 entrará en vigor el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Europea, hecho en Bruselas el 2 de marzo de 2012, y obligará a todas las administraciones al ajustamiento de sus ratios de déficit y deuda pública.

A pesar de que, en cualquier caso, el sector público autonómico riojano es el más austero y reducido del mapa autonómico español, estas circunstancias especiales y coyunturales determinan la necesidad de operar su citada reforma.

Así las cosas, la presente ley propone la suspensión del funcionamiento operativo del Consejo Económico y Social. En primer lugar, la suspensión queda así planteada como declaración de intenciones del legislador autonómico, que procede a la suspensión de la vigencia de la ley que regula la institución con la finalidad de reactivar su operatividad en cuanto sea posible. Esta intervención se produce, en segundo lugar, porque la suspensión no merma la participación de los agentes económicos y sociales en las diferentes áreas de actividad y competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, fundamentalmente en los sectores relacionados con el desarrollo y el crecimiento económico y la lucha contra el desempleo, tales como la negociación colectiva, la negociación de los planes de empleo de la Comunidad, la participación en otros órganos de consulta y asesoramiento del Gobierno, y todas aquellas actuaciones pilotadas por las Consejerías de Administración

Pública y Hacienda, e Industria, Innovación y Empleo.

Desde el punto de vista de la estructura, se presenta un texto muy sencillo, mediante ley con artículo único que declara la suspensión de la vigencia de la Ley 6/1997, de 18 de julio, reguladora del Consejo Económico y Social de La Rioja; contiene además una autorización al Gobierno para que regule y ejecute los efectos derivados de ella, así como una regulación de la situación transitoria.

Artículo único. Suspensión del funcionamiento del Consejo Económico y Social de La Rioja.

1. Queda suspendida la vigencia de la Ley 6/1997, de 18 de julio, reguladora del Consejo Económico y Social de La Rioja. En consecuencia, se suspende la actividad del Consejo Económico y Social de La Rioja.

2. Se autoriza al Gobierno de La Rioja para que, por medio de decreto, regule los efectos de la suspensión de la actividad del Consejo Económico y Social, en materia patrimonial, presupuestaria, contable, de contratación, de personal, y cualesquiera otras, así como los efectos derivados de la extinción de las relaciones jurídicas que implique la citada suspensión. El mismo decreto determinará el cese del presidente del Consejo, los consejeros y el secretario del Consejo.

Disposición transitoria primera.

El Consejo Económico y Social mantendrá su actividad de acuerdo con la Ley 6/1997, de 18 de julio, y sus normas de desarrollo, hasta en tanto se dicten las normas y actos necesarios para la efectividad de la suspensión de su funcionamiento.

Disposición transitoria segunda.

Hasta en tanto se levante la suspensión de la actividad del Consejo Económico y Social, quedan sin efecto todas aquellas referencias legales al carácter preceptivo de los dictámenes del Consejo, en todo tipo de procedimientos de cualquier naturaleza.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Pleno del Parlamento, en sesión de 20 de julio de 2012, ha aprobado la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano. (8L/PPLD-0002).

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Logroño, 20 de julio de 2012. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

LEY DE REFORMA DE LA LEY 6/2006, DE 2 DE MAYO, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO RIOJANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la reforma del artículo 22 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y la promulgación de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, la aparición en el ámbito institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja de la figura del Defensor del Pueblo Riojano ha supuesto un extraordinario éxito. En primer lugar, porque la institución se ha consolidado completamente en nuestra sociedad, ofreciendo una herramienta a los ciudadanos que ha permitido servir mejor a los intereses del pueblo riojano. En segundo lugar, porque ha permitido acentuar el sentimiento de identidad y autogobierno en el seno de nuestra comunidad autónoma.

Ello no obstante, la experiencia acumulada en el funcionamiento operativo de la institución, desde prin-

cipios del año 2007, así como las especialidades propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aconsejan una revisión del régimen de incompatibilidades del cargo de Defensor del Pueblo Riojano.

La situación actual de incompatibilidad absoluta con el ejercicio de cualquier actividad implica que la Comunidad Autónoma de La Rioja debe renunciar de inicio al talento, la capacidad y la experiencia precisos para la protección de los derechos de los ciudadanos riojanos, cuando en supuestos excepcionales se podrían dar situaciones que no generan conflictos de compatibilidad con el ejercicio del cargo de Defensor del Pueblo Riojano.

En definitiva, parece claro que el ejercicio del cargo del Defensor del Pueblo Riojano no resulta incompatible con el ejercicio de otras actividades, siempre que, por supuesto, no exista un conflicto de intereses que vulnere las notas imprescindibles de autonomía e independencia en la defensa de los derechos de los riojanos, dificulte o imposibilite el desarrollo de las obligaciones propias del cargo o suponga merma en la dedicación que exige.

En consecuencia, el presente texto modifica el artículo 11 de la Ley del Defensor del Pueblo Riojano, con la finalidad de flexibilizar el régimen de incompatibilidades del Defensor del Pueblo Riojano.

Complementariamente, se modifica el régimen de retribuciones del Defensor del Pueblo Riojano de manera que sea la Mesa del Parlamento la que fije su asignación económica en función de la dedicación al puesto.

Se trataría de modificar los artículos 3 y 11 de la ley, que establecen el derecho a asignación económica y el régimen de incompatibilidades, respectivamente.

Artículo primero. *Se modifica el artículo 3 de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano, añadiendo un nuevo apartado 3.*

"3. En caso de que el Parlamento autorizase al Defensor del Pueblo el ejercicio de una actividad compatible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley, la Mesa del Parlamento fijará la cuantía de la asignación económica prevista en el apartado 2 anterior en función de la dedicación al puesto".

Artículo segundo. *Se modifica el artículo 11 de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano, añadiendo un nuevo apartado 2 y modificando el apartado 3.*

"2. No obstante lo anterior, el cargo del Defensor del Pueblo es compatible, previa autorización del Pleno de la Cámara, con el ejercicio de la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas de aquella.

Excepcionalmente, el Pleno de la Cámara podrá autorizar motivadamente el ejercicio de actividades previstas en las letras c), d) y e) del apartado anterior. En ningún caso se autorizarán actividades que por su

naturaleza planteen un conflicto de intereses con el ejercicio del cargo de Defensor del Pueblo Riojano, vulneren su autonomía, independencia y objetividad o resulten incompatibles con la dedicación y las obligaciones que le son propias.

3. Cuando concurra una causa de incompatibilidad en quien fuere elegido Defensor del Pueblo Riojano, este, antes de tomar posesión, deberá solicitar, en su caso, la declaración de compatibilidad. Si fuere denegada, o la actividad no estuviere entre las excepciones previstas en el apartado anterior, deberá cesar en el cargo o en la actividad incompatible o bien solicitar la excedencia en la función. Si no lo hace en los ocho días siguientes a la elección, se entenderá que no acepta el nombramiento. La misma norma debe aplicarse en el caso de sobrevenir una incompatibilidad".

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
<http://www.parlamento-larioja.org>